



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 594 00			
DEMANDANTE	María Virginia Malagón Sánchez.	DOC. IDENT.	C.C. 35.407.078 de Zipaquirá.
DEMANDADOS	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** como apoderado judicial de **MARÍA VIRGINIA MALAGÓN SÁNCHEZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. Conforme al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba denominada: "*Fotocopia simple en un (01) folio, de historia laboral y/o certificado de semanas y categorías del trabajador asegurado fallecido (q.e.p.d.)*", fue adjuntada de forma borrosa por lo que deberá remitirse nuevamente. De igual forma, la prueba identificada como: "*Respuesta de Porvenir el día 4 de noviembre de 2022*", se deberá aportar junto con la respectiva subsanación de manera completa.

Así mismo, las documentales f: "*Registro civil JUAN CAMILO SÁNCHEZ MALAGÓN*" y j: "*Registro civil de nacimiento del fallecido trabajador del 4 de noviembre de 1994*", no se allegaron junto con el escrito de demanda, por lo que se deberán incorporar con la subsanación.

Finalmente, las pruebas obrantes a folio 30-34; 38-49 y 52-53, fueron aportadas, pero no se relacionaron en el respectivo acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 09 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 21 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a100360033192e8034c1b552eb6bd2671e167bb7dc38b1dff5957d76ea5452f**

Documento generado en 09/02/2023 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>